

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

S. José y S. Zenon, mártir.

Ha salido el sol á las 5 horas y 31 minutos. Y se pondrá á las 6 y 29 minutos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

- *Londres 26 de febrero.* Segun uno de nuestros periódicos que cita á su corresponsal el baron de Munchausen, que se halló en el ejército napolitano, se compone este del modo siguiente: " primer cuerpo de tropas de línea al mando del general Carrasosa, 450 hombres: segundo cuerpo de tropas de línea, mando del general Pepé, 400: tercer cuerpo, milicias provinciales, baluarte de la fuerza y de la gloria del pueblo, 720: total 1570 hombres." El periódico *The Courier*, creyendo decir algo, se admira de que en una poblacion de cuatro millones de almas, se hayan puesto sobre las armas 1570 hombres en pocos meses; pero sin duda no se hace cargo de las circunstancias, y juzga por las reglas ordinarias lo que debe juzgarse de muy diferente modo.

Idem 2 de marzo. La gran cuestion de la emancipacion de los católicos se ha discutido de nuevo en la cámara de los Comunes. Mr. Plunk reprodujo todos los argumentos que se han empleado tantas veces en favor de esta numerosa clase de súbditos ingleses; y terminó un larguísimo discurso haciendo la mocion siguiente: " Que la Cámara se forme en comision general para tomar en consideracion el estado de las leyes, en virtud de las que se exige declaraciones ó juramentos para ocupar empleos ó ejercer cargos civiles en lo concerniente á los súbditos católicos romanos de S. M., y para examinarla si será necesario mudarlas ó modificarlas, y que reglamentos seria preciso hacer." Esta mocion apoyada por los Sres. Brown y Mackintosh, como tambien por el lord Castlereagh, fue

combatida por Mr. Peell y algunos otros miembros; pero habiendo sido puesta á votacion pasó por una mayoría de 6 votos, siendo el número de votantes 448, de los cuales los 227 fueron en pro, y 221 en contra. El resultado de este escrutinio fue oido en medio de las mas vivas aclamaciones, y la Cámara se reunirá hoy en comision general.

Algunos periodicos, y particularmente el *Sun*, se quejan amargamente del resultado de esta sesion. El *Courrier* no desmaya, y recuerda á sus lectores que en 1815 un bill que tenia por objeto la emancipacion de los católicos, fue leído primera y segunda vez, y remitido á una comision; pero que entonces M. Abbot, presidente de la Cámara, hizo una mocion dirigida á escluir á los católicos de las cámaras del Parlamento, la cual pasó por una mayoría de 4 votos; lo que fue causa de que M. Ponsonby recogiese el bill como enteramente inutil con semejante cláusula. — M. Plunk anunció al fin de la discusion que las proposiciones que haria no dañarian á partido alguno, antes bien serian dirigidas á conciliarlos todos. — En el curso de esta sesion, que duró hasta las dos de la madrugada, el lord Castlereagh dió algunas esplicaciones sobre la muerte de Murat, ex-rey de Nápoles, como se le habian pedido en una sesion; resultando que Murat fue juzgado por un tribunal compuesto de sus propios oficiales, y condenado á la misma pena que habia el destinado á los partidarios del Rey Fernando, como lo probaba la proclama que se le encontró. S. R. Wilson dijo al noble lord que no respondia S. E. á la cuestion que se le habia hecho, relativa al rumor esparcido en el continente de que un inglés habia asistido al consejo

napolitano que decretó que Murat fuese juzgado por un tribunal militar. Lord Castle-
reagh contestó, que el agente acreditado era Sir W. Cour, y que podia asegurar que semejante rumor era enteramente falso:

NOTICIAS NACIONALES.

Salamanca 14 de marzo. El alcalde constitucional del lugar de Teoadillo entregó un reo al miliciano nacional Blas Bartolomé para que le condujese al de Castillejo, distante un cuarto de legua de aquel, en el tránsito hicieron un pequeño alto, y mientras el miliciano buscaba una piedra para echar lumbres, habiendo dejado de la mano la escopeta que llevaba, se opodera el reo de ella, hace fuego al miliciano, y le hiere con 126 perdigones en la cabeza: cae atollondrado en tierra, pero vuelto en sí persigue al reo, le alcanza, batalla con él, y por último logra vencerle y conducirlo á Castillejo, donde lo entregó al alcalde constitucional.

Guadalajara 15 de marzo. El gefe superior político de esta provincia ha recibido de oficio el aviso siguiente: "Sigüenza 13 de marzo de 1821. A las cinco y media de la tarde ha entrado en esta ciudad el teniente capitán de voluntarios de Valencia D. Antonio Guzman, conduciendo presos á los que interceptaron el correo de Soria, Aragon y Cataluña en la noche del 4 del corriente, y son: D. Pedro Laina, natural de la Ortezuela de Ocen, vecino de esta dicha ciudad: Martin Gormellon, natural de Esteras del Ducado: José Gil, natural de Renales, sacristan y fiel de fechos que actualmente era de Jodra del Pinar; y Bartolomé Martin, natural que dice ser de Santiago de Galicia, y que ha estado siete años sirviendo en Madrid, los cuales fueron aprehendidos á las dos de la mañana en una casa del Escmo. Sr. duque bel Infantado, en el sitio llamado Tejer, entre Carrascosa de Henares y padilla, habiéndoseles hallado tres caballos, un fusil inglés, una carabina, una escopeta corta, una pistola, varias armas blancas, treinta y un rs. vn. en dinero, y varios periódicos. Mañana serán trasladados á Anguita á disposicion de aquel juez de primera instancia.

Estracto del dictamen de la comision Eclesiástica, sobre que no se esporte dinero para Roma con motivo de la impretacion de bulas, dispensas y demas gracias apostólicas.

Aunque este dictamen, impreso ya, cir-

(2)

cula en el público, y dentro de pocos dias será el obgeto de la atencion del Congreso, creemos no será inutil dar una sucinta idea de su contenido, para preparar la opinion sobre una materia tan interesante, para evitar que la maligna hipocresia y falso celo, abusen de la credulidad de los incautos, forjando calumnias, con el fin de ver si pueden subertir el orden á título de religion y de piedad.

Las Córtes teniendo en consideracion lo que en la sesion de 15 de Agosto pasado indicó un señor diputado, y se repitió por otro el siguiente dia, y asimismo lo que representaron en aquel tiempo las diputaciones provinciales de Murcia, Mancha, Navarra, Vizcaya, Burgos, Toledo, Valencia, Galicia &c. &c., relativamente á poner remedio á la salida exorbitante y continua de dinero para la curia Romana, con motivo de bulas de obispos, de dispensas matrimoniales, y otros indultos y gracias apostólicas; acordaron nombrar una comision que con sabiduría, piedad y espíritu evangélico y patriótico, examinase en todas sus relaciones este asunto. La comision celosa en el cumplimiento de su encargo, ha presentado ya su dictamen; pretestando con la mayor sinceridad no separarse en él, de los principios ortodoxos de la iglesia católica, y de la senda segura que acerca del primado de honor y de juridiccion del romano pontifice nos tiene trazada: asimismo la comision, dice, se reserva esponer separadamente á las Córtes lo que acerca de los derechos de los obispos estime conforme á los sagrados cánones, y al espíritu de la religion, y á las antiguas y piadosas costumbres de la iglesia española, ciñéndose por ahora á solo las reclamaciones sobre la exaccion y salida de dineros por las bulas y breves de la Curia romana cuya prohibicion en nada se opone á la fe ni á las leyes divinas ni eclesiásticas, ni al decoro de la religion, antes bien lo contrario, pues dar y recibir dinero por bulas parece ageno de los cánones y espíritu de la iglesia, y nada conforme al respeto debido á la silla apostólica; fundado todo en el precepto evangélico del Salvador, que dijo á los apóstoles: *lo que de balde habeis recibido, dadlo de balde.*

La comision, aunque pudiera reproducir para probar su dictamen la sentencia fulminada por S. Pedro contra Simon Mago, cuando le dijo: *contigo vaya tu dinero para perdicion, porque llegaste á presumirte que los dones de Dios se adquieren con el*

nero. No lo hace ni menos trata de ofrecer estensamente un documento de la perpetua tradicion, fundada en santos pasages del antiguo y nuevo Testamento, en que se combate la astuta avaricia que en diversos tiempos ha procurado ingerirse en la concesion de las gracias espirituales ó bienes eclesiásticos... A continuacion aunque brevemente el dictámen ofrece las memorables palabras de S. Bernardo á la santidad de Eugenio III, en las que dice, que el oro de España era para las empresas de Roma estorvo de grandes bienes espirituales, de todo lo que trató largamente y con sumo dolor el mismo S. Bernardo en muchos de sus apreciables escritos... Por abreviar este extracto, omitimos cuanto dice la comision en su informe, refiriendose á lo que espusieron al Papa Urbano VIII, nuestro obispo de Córdoba Fr. Antonio Pimentel y el camarista don Juan Chumacero y Carrillo: los que entre otras cosas digeron, para mostrar el extremo de facilidad á que habian llegado las dispensas por dinero: *Donde hay componentes á todo se deroga, donde faltan es cortísima y muy dilatada la concesion...* No es menos notable cuando escribió al intento el obispo Alvaro Pelagio, fraile menor y penitenciario del Papa Juan XXII en su piadoso tratado del Llan-to de la Iglesia lib. 2.º, cap. 7.º, el que hablando de breves y bulas dijo: *mas pesa el oro que se da (á los romanos) por el plomo, que el mismo plomo...* Al Papa entran pocos á no ser los que pagan... Es verdad que los romanos pontífices han empleado sus esfuerzos paternales y generosos por arrancar á la iglesia (ó á la curia) semejantes escándalos, como aparece en un concilio romano, celebrado en el pontificado de S. Gregorio el Magno, y en las disposiciones tomadas por Inocencio III, Urbano IV y Adriano VI... La santidad de Paulo III para remediar tales abusos, reunió una comision compuesta de nueve doctísimos y piadosos entre cardenales, arzobispos y abades, los que así le informaron. "No es lícito al pontífice y vicario de J. C. adquirir lucro ninguno en la potestad de las llaves que le ha sido concedida por J. C., porque mandado es de Cristo: *gratis accepistis, gratis date.*

A pesar de estas doctrinas y disposiciones continuarian los abusos de la curia, que igualmente procuraron atajar Urbano VII y S. Pio V, quien quitó *las componendas...* El concilio de Trento ordenó, que así las dispensas matrimoniales, como las que miran

á otras leyes canónicas, no se concedan sino por graves causas, y siempre *gratis*, y prohíbe que ni por el sello ni por otra causa cualquiera, ó pretesto, ni los que conceden estas dispensas, ni sus subalternos reciban nada de los agraciados, aunque sea espontáneamente ofrecido... Sess. 24, cap. 5 de reform. mat. Sess. 25, cap. 18. Sess. 21 de reform., cap. 1... Haríamos demasiado largo y difuso el extracto si compendiarámos cuanto contiene el dictámen de la comision Eclesiástica, reproduciendo las quejas que en todos tiempos, contra la salida de dinero para Roma, han dirigido no solo los reyes de paises estrangeros, contándose entre ellos el piadoso S. Luis de Francia, sino los católicos reyes de España, á virtud de reclamaciones de nuestras Córtes, como puede verse en la pragmática de Enrique III, en los mandatos espedidos por Don Juan el I, Don Juan el II, Carlos I, &c. &c., es demasiado notable la esposicion reverente que sobre este asunto dirigieron las Córtes de Madrid del año de 1633 á la santidad de Urbano VIII... Tambien es célebre el dictámen que sobre los abusos de la curia romana dió á S. M. Felipe V, por los años de 1709 el obispo de Córdoba, virey de Aragon, Don Francisco Solís; mediante el cual el Rey mandó que por entonces no se permitiéra en manera alguna se llevase ni remitiese dinero á Roma, imponiendo á los contraventores las mas graves y rigurosas penas; mas no habiendo tenido efecto en todas sus partes este real decreto, se consultó cuatro años despues al Consejo de Castilla, y el fiscal D. Melchor de Macanaz, á quien se formó muy luego proceso por la inquisicion, informó lamentemente, diciendo entre otras cosas. "En las dispensas matrimoniales hay una notoria infraccion á lo dispuesto por el santo concilio de Trento así en orden á dispensar á todo género de gentes, sin distincion de los primeros principes á los míseros labradores, como en el dinero que en razon de ellas se lleva á Roma... así de ningun modo se deben permitir tales escesos; sí, que se guarden el santo concilio de Trento y las resoluciones y prácticas que observaron los santos pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano, VI, Paulo III, san Pio V, y que se guarden las leyes y bandos de los reyes de España &c. Mas á pesar de todos los abusos no se reformaron, como aparece en el escrito que de orden del rey Fernando el VI compuso el patriarca don Manuel Ventura Figueroa el año de 1749. Este mismo pre-

lado afirmó que solo la España en aquella época contribuía á la curia Romana cuatro veces mas que todos los reinos católicos.... ¿Y en el estado presente qué dice la comisión? he aqui lo que afirma á las Córtes, con presencia de las notas de la secretaría de Estado. Desde setiembre del año de 1814 hasta el 5 de agosto de 1820 las bulas de arzobispados, obispados, abadías, pensiones, breves facultativos, dispensas de edad y otras gracias pedidas por la agencia llamada del Rey y del Real Patronato eclesiástico, han ascendido á cinco millones, doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis reales y seis maravedís. Por otra nota de la secretaria de Estado aparece que desde el 3 de setiembre de 1814 hasta el 2 de octubre de 1820 por el coste de dispensas matrimoniales, breves de padres presentados, secularizaciones, oratorios y otras gracias menores, se han remitido á Roma *vientecuatro millones, noventa y cinco mil ochocientos noventa reales y veintecuatro maravedís*: á los cuales deben añadirse los tres rs. que por cada escudo romano cobra la oficina del giro, que asciende á cerca de *cuatro millones y medio de reales*. (Se concluirá.)

ARTICULO COMUNICADO.

Señor editor del Correo Constitucional. — Si en tiempos menos felices que el presente podia todo Empleado público abusar de su autoridad infringiendo las órdenes del Gobierno, y este á su vez las leyes insprescriptibles de los pueblos sin que como es de eterna justicia, les fuese jamás concedido pedir contra las arbitrariedades, ó prevaricaciones del uno, ni del otro; llegó felizmente la época en que desde el primer ciudadano Español hasta el último puedan existir respetuosamente á los encargados de funciones públicas para que manifiesten los causales de sus mas leves faltas en el desempeño de sus deberes; y apoyado sin duda el articulista de su periódico del 7 último en tan sagrada doctrina hace cargos á la Contaduría de Provincia que satisfará el que suscribe con documentos oficiales del Intendente interino Don José Maria Espinosa que le relevan de toda responsabilidad, y en su consecuencia espera en union de los demas empleados de la misma oficina que dicho escritor y el público les tengan en adelante por lo que son y serán mientras vivan *Idoltras de las leyes, reglamentos, y órdenes Constitucionales*.

Imprenta Constitucional Mallorquina. Por Sebastian Garcia.

Dos parece que son las ilegalidades que atribuye el articulista á la Contaduría. 1.ª haber tomado razon del nombramiento de oficial 4.º de Don Ramon Galban con el nombre de Don Romualdo; cuyo cargo está contestado con el decreto de dicho Sr. Espinosa: *Tomese razon en la Contaduría principal de esta Provincia bajo el nombre de Don Romualdo Galban que es el que propriamente tiene el agraciado por las circunstancias que espresa el reglamento de su anterior destino. Palma 8 de Marzo de 1821 = P. A. D. S. Y. = José Maria Espinosa.* Y la 2.ª que versa sobre haber continuado en nomina de oficial 4.º y con sueldo de 8000 reales al fiel del alfoli Don Romualdo Galban que no disfruta sino 4400 por reglamento, debe tenerse presente que penetrada la Contaduría de la suma escrupulosidad que exige el mas exacto desempeño en cada una de sus atribuciones, pero con particularidad la de intervenir en todos los pagos y abonos por la Hacienda, consultó en 8 del próximo pasado al propio Señor Espinosa qual era el destino en que debia considerar á su secretario Don Romualdo Galban que de Oficial 5.º de la Administración general aparecia colocado por la Superioridad en el reglamento, de fiel del alfoli con su propio nombre, y con el de Ramon de 4.º oficial de la Contaduría, todo con el fin del mejor acierto y que no grabitase sobre ella la responsabilidad consiguiente á una equivocada interpretacion; y el mencionado Señor Intendente se sirvió resolver en 9 del mismo *se le continuará en la nomina del mes de Enero en la referida plaza de oficial 4.º de la Contaduría con el sueldo de reglamento*, ya por las razones que van espuestas, como por la facultad que dice le concede la *Real orden de 23 de Enero último acerca de nombramiento de Empleados*; cuyo expediente se dirigió á la Contaduría general de distribución en 23 del propio. Vea V. pues Señor editor las razones en que descansan las operaciones de la Contaduría de Provincia de Mallorca en los puntos que abraza su artículo del dia 7 y sirvase darlas lugar en su periódico para satisfaccion del Público. Palma 11 de Abril de 1821. — Como encargado de la Contaduría Principal de Prov. = Lorenzo de Ianguas.

Aviso.

El dia 14 del corriente á las 11 de la mañana, saldrá correo por Soller para Barcelona.